

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11907** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 643-80, promovido por «Arbora Internacional, S. A.», contra los acuerdos del Registro de 30 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 643-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 30 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por Arbora Internacional, S. A., contra los acuerdos de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve (tres) y cinco de junio del mismo año y los cuatro de treinta de abril de mil novecientos ochenta del Registro de la Propiedad Industrial los segundos desestimatorios de la reposición y los primeros concediendo las marcas números ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro, ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco, ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve, y el cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve la número ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, de las clases seis, once, dieciséis y diecinueve del nomenclátor, con las denominación *Procersa* y gráfico, para distinguir: «Cucharas de fundición y de colada, cubilotes y calderas; hornos industriales, guarniciones para hornos y fogones refractorios, intercambiadores de calor, incineradores, secadores industriales; materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava, tubería de gres o de cemento, etcétera, chimeneas e impresos, folletos, catálogos, membretes de cartas, sobres, facturas, tarjetas, carteles, anuncios y rótulos, repectivamente, a los números de las marcas dichas; cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11908** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 550-80, promovido por «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», contra acuerdo del Registro de 2 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 550-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé A.E.P.A.», contra la resolución de este Registro de 2 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, denegatoria de la reposición formulada contra la de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve del mismo Registro, por la que se concedió en favor de la Entidad Hipermercados y Economatos, Sociedad Anónima (HIPERCO), la inscripción de la marca número ochocientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y siete, de la clase treinta y nueve, con el distintivo Eleco, declaramos no ajustados a derecho y nullos los referidos acuerdos, y estimando la demanda articulada, se acuerda la denegación de la mencionada marca «Eleco», número ochocientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y siete; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11909** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 542-80 interpuesto por «Fabrilmalla, Sociedad Anónima» y «Jimmiss, S. A.», contra los acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 542-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Fabrilmalla, S. A.» y «Jimmiss, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Entidades «Fabrilmalla, S. A.» y «Jimmiss, S. A.», contra las cinco resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial adoptadas en veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, así como contra las denegatorias de la reposición deducida contra las anteriores, acordadas en veintidós, veinticuatro y veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, por las que se concedió la inscripción en favor de don Juan Vicente Llorens Badenes de las marcas números ochocientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y siete de la clase veintitrés, número ochocientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho de la clase veinticuatro, ochocientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta, y nueve de la clase veinticinco, ochocientos sesenta y tres mil novecientos sesenta de la clase veintiséis y ochocientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y uno de la clase veintisiete, todas ellas con el distintivo Sun Kiss, declaramos no ajustadas a derecho y nul las mencionadas resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, y estimando la demanda deducida en el recurso, se decreta la procedencia de que se deniegue la inscripción de las citadas marcas, y todo ello, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11910** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 791-79, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 17 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 791-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra la resolución de este Registro de 17 de junio de 1978, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 20 de enero de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Arbora Internacional, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho y dos de julio del siguiente año, éste denegatorio de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió la marca número ochocientos dieciocho mil ochenta, «Librebel», clase quinta, a don Manuel Ignacio Domínguez Godoy, cuyos acuerdos declaramos conformes a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien